



**NOSOTROS:** por una parte, **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos catorce mil ciento setenta – cero, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento seis - seis, quien en adelante se denominará **“FANTEL”**, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: **a)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés. Asimismo, el artículo nueve de la misma ley dispone que la entidad seleccionada para la ejecución de los distintos proyectos que financiará el Fondo, en las que se encuentra el Proyecto denominado "Proyecto fomento del desarrollo agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario", deberá suscribir un Contrato o Convenio con el Fondo. Finalmente, el artículo doce del mismo cuerpo legal dispone que para el desarrollo del proyecto en el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, se asignará el catorce punto veinticinco por ciento de los rendimientos netos que produzcan los recursos del Fondo; **b)** el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, decreto ejecutivo número treinta y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, tomo trescientos cuarenta y siete, del nueve de junio de dos mil, cuyo objeto es el de definir las normas básicas y procedimientos que deberá adoptar el Comité Consultivo nombrado de conformidad a lo establecido en el artículo ocho de la Ley del Fondo, encargado de realizar la selección de la entidad ejecutora del área denominada Desarrollo Productivo y Protección Forestal; **c)** Diario oficial número



ciento cuarenta y tres, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha de siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil catorce; y, **d)** Certificación del Punto Cinco del Acta Número Doscientos Cincuenta y Nueve de sesión del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis, se aprobó la inclusión del "Proyecto fomento del desarrollo agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario" dentro de los proyectos del área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, autorizando al Coordinador del Consejo para la suscripción de este Instrumento; y por otra parte, **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diezciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero tres- seis, actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, en adelante denominado indistintamente como "El Banco" o "BFA", calidad que acredito por medio de la siguiente documentación: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo doscientos treinta y nueve de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de la República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para



Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del Acuerdo número setenta y siete emitido por el señor Presidente de la República, el referido día publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos tres de la referida fecha, por el cual fui nombrada Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día mencionado; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en la letra anterior, en la que consta que rendí la protesta constitucional del cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según Acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; d) Decreto Legislativo número sesenta y ocho de fecha veinte de julio del año dos mil, publicado en el diario Oficial ciento cuarenta y seis, Tomo trescientos cuarenta y ocho del nueve de agosto del mismo año; reformado por Decretos Legislativos Numero ciento cuarenta, de fecha trece de septiembre del año dos mil, publicado en el diario Oficial Número ciento setenta y ocho Tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha veinticinco del mes de septiembre del mismo año, por medio del cual el Gobierno y Estado de El Salvador creo un fideicomiso denominado **FIDEICOMISO ESPECIAL DEL SECTOR AGROPECUARIO**, el cual se abrevia "**FIDEAGRO**", habiendo designado al Banco como Fiduciario; e) Testimonio de Escritura matriz, formalizada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil, ante los oficios del Notario Donald Homero Morales Artiga, por el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Banco de Fomento Agropecuario, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil, al número diez del Libro setecientos ochenta y tres de Otros Contratos Mercantiles, a través de la cual se constituyó el Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario; y f) Certificación del punto de acta expedida en la Sesión de Junta de Directores del Banco N° JD-veintidós/dos mil dieciséis celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que por resolución de JD-ciento ochenta y nueve/dos mil dieciséis donde se me autoriza para celebrar el presente acto; actuando en este instrumento como fiduciaria del fideicomiso entre vivos denominado **FIDEAGRO**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – doscientos ochenta mil novecientos – ciento uno – siete; y en las calidades en que actuamos convenimos en celebrar el presente documento, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:





## 1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO) como consecuencia del nombramiento de este último como Entidad Ejecutora del **“PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA SIEMBRA DE CAFÉ BAJO SOMBRA Y GRANOS BÁSICOS COSECHA 2016-2017 A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL FIDEICOMISO ESPECIAL DEL SECTOR AGROPECUARIO”** a fin de dar cumplimiento a los fines establecidos en la letra g) del artículo once de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y artículo cuatro del Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES

### Abreviaturas

En el presente convenio se utilizarán las siguientes abreviaturas:

<b>BANCO O BFA :</b>	Banco de Fomento Agropecuario.
<b>FANTEL :</b>	Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
<b>FIDEAGRO :</b>	Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario.
<b>Ley de</b>	
<b>FANTEL :</b>	Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
<b>Reglamento :</b>	Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.
<b>El Consejo :</b>	Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.



**Comité**

**Consultivo :** Comité Consultivo para el Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.

**Convenio :** El presente instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y el BFA como Fiduciario del FIDEAGRO.

**Proyecto :** PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario.

**Notificaciones :** Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse, o prestarse en virtud de este Convenio, o simple cruce de correspondencia, deberá hacerse por escrito a la parte contraria, en las direcciones y a las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL:

Al Lic. Francisco Roberto Lorenzana Durán, en su calidad de Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL, en sus oficinas centrales, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador. Con copia para: Lic. Jorge Humberto Arteaga Huevo.

Por Entidad Ejecutora:

A la Ing. Ana Lilian Vega Trejo, en su calidad de Presidenta del BFA y Fiduciario del FIDEAGRO, en sus oficinas ubicadas en Kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador. Con copia para: Lic. Daniel Anselmo Sánchez Aguilar.

**Anexos**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:



- Reglamento operativo del otorgamiento y recuperación de créditos del FIDEAGRO, vigente durante la ejecución del presente Convenio.
- Reglamento operativo del Fondo de Garantía de créditos del FIDEAGRO, para microproductores, clientes del BFA y de la compensación de tasas de intereses, vigente durante la ejecución del presente Convenio.
- Perfil del Proyecto denominado "PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario".
- Acta del Comité Consultivo del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal número Treinta y Seis CCF/2016 del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis por medio de la cual se recomienda al Consejo de Administración de FANTEL el proyecto denominado "PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario" así como la designación del BFA en su calidad de Fiduciario del FIDEAGRO como Entidad Ejecutora del proyecto referido.
- Certificación del punto de Acta número Cinco, de la Sesión número Doscientos Cincuenta y Nueve del Consejo de Administración de FANTEL en donde se nombra al BFA en su calidad de Fiduciario del FIDEAGRO como entidad ejecutora del Proyecto.

Asimismo, formarán parte integrante del presente Convenio cualquier otro documento que las partes estimen conveniente, de conformidad a la cláusula siguiente.

### **Modificaciones y Adición de Anexos**

Las partes podrán efectuar, de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por el representante legal de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia que identifique o indique las secciones o cláusulas específicas que se modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro. Todas las



modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes.

### **Fuerza Mayor**

Para los efectos de este Convenio, se considerará como Fuerza Mayor, aquel evento que escapa al control de una de las Partes y cuya magnitud es tal, que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la parte que la invoca; en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común para Fuerza Mayor.

### **Medidas a Adoptarse**

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso, a más tardar ocho días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

Las partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Consultas: A más tardar treinta días después de que la Entidad Ejecutora, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los servicios, y consultará con FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

### **3. PLAZO**

El plazo del presente Convenio será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de su suscripción.





### **Prórroga de plazos**

El plazo convenido podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual al inicial, por medio de la firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes contratantes o sus delegados con plenas facultades para tal efecto.

#### **a. Terminación anticipada**

El plazo de éste Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin más responsabilidad para las partes que lo establecido en los literales b, c y d de esta cláusula, mediante la suscripción del respectivo instrumento y por las causales que más adelante se establecen.

#### **b. Cese de los derechos y obligaciones**

Al dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sus efectos cesarán, a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haber surgido con anterioridad a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación de la Entidad Ejecutora de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos al proyecto.

#### **c. Cese de los Servicios**

Al darse por terminado anticipadamente este Convenio, la Entidad Ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios convenidos de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello cause sean mínimos.

#### **d. Reconocimiento de Gastos**

Al darse por terminado anticipadamente este Convenio, conforme a lo estipulado en las Cláusulas anteriores, la Entidad Ejecutora reembolsará a FANTEL los fondos remanentes que existieren aún sin utilizarse, más sus rendimientos o intereses que hayan generado en el FIDEAGRO, descontando únicamente el monto de los pagos que estuvieren pendientes





de efectuar, por las obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de terminación del presente Convenio.

#### **4. SOBRE EL PROYECTO**

##### **Objeto**

El objetivo del FIDEAGRO, es el apoyo y rehabilitación de los productores con problemas financieros pero con capacidad productiva. A la fecha, el FIDEAGRO realiza tres acciones para el fomento del desarrollo agropecuario del país: a) Fortalecer el fondo de garantías contra desastres naturales; b) Fortalecer el programa de compensación de intereses para la siembra de granos básicos; y c) Fortalecer la disponibilidad para la compra de cartera categoría D de clientes de granos básicos y producción de café bajo sombra.

##### **Beneficios derivados del Proyecto**

Los beneficios derivados del presente proyecto son los siguientes:

- Mantener e incrementar las condiciones actuales de empleo en las zonas rurales de intervención del proyecto;
- Generar mayor protección del recurso forestal con la reactivación de los productores de café que se encuentren insolventes con el Banco.
- Disminuir la migración de las zonas rurales a las urbanas
- Disminuir volúmenes de escurrimiento y de erosión en los cafetales de aquellos productores trasladados al FIDEAGRO.
- La reducción de la contaminación atmosférica por la fijación de CO<sub>2</sub> y la liberación de oxígeno;
- Contribución a la conservación de suelos y agua ya que mejora su infiltración;
- Contribución a la seguridad alimentaria del país.
- Apoyo a la reactivación de los micros y pequeños agricultores que resulten con pérdidas en sus cosechas por los fenómenos climatológicos.



## 5. OPERATIVIDAD

La operación del proyecto será la siguiente:

- a. FANTEL destinará el monto indicado en la cláusula "De los fondos" para el proyecto, transfiriendo en dos desembolsos los montos, a través de un débito realizado a la cuenta del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal y a su vez girando las instrucciones para que los mismos sean acreditados en la cuenta denominada "Fondos FIDEAGRO-FANTEL", Número [REDACTED] abierta a favor de dicho Fideicomiso en el Banco de Fomento Agropecuario.
- b. Con los recursos del Proyecto, la Entidad Ejecutora trasladará los incentivos económicos al BFA para compensar en 5 puntos la tasa de interés de los créditos cerealeros que cumplen con los requisitos para que el Banco le conceda financiamiento al 4% de interés anual para cultivo de cereales, para ello se destinará \$1,575,000. Asimismo para la compra de créditos para café y granos básicos, calificados en categoría D, que se encuentren en cartera del BFA se destinarán \$325,000 y \$100,000 cuyo propósito será honrar perdidas por los efectos climatológicos en los clientes cerealeros del BFA
- c. Los beneficiarios de este proyecto, citados en el párrafo anterior, podrán ser clientes que se encuentren ubicados en cualquiera de los catorce departamentos de la Republica de El Salvador.
- d. El BFA en su calidad de ejecutor del Programa de Seguridad Alimentaria del País, concederá los créditos cerealeros que cumplen con los requisitos establecidos por éste, a tasa del 4% anual y solicitará al FIDEAGRO la compensación de interés por el 5% restante, sobre los créditos concedidos para cultivo de cereales.
- e. El BFA y FIDEAGRO deberán llevar registro de las ventas de cartera cuyo origen haya sido cultivo de Café y de otros destinos relacionados con dicho cultivo, contribuyendo de esta forma para evitar la deforestación y el cambio de uso de suelo del bosque cafetalero nacional.



- f. El BFA y FIDEAGRO deberán llevar registros de las honras de garantías concedidas mediante uso de estos recursos, por las pérdidas ocasionadas por los efectos climatológicos en los clientes cerealeros del BFA.
- g. La Entidad Ejecutora realizará el pago de los incentivos económicos a medida se presenten los requerimientos y en el término de los treinta días calendario como máximo a partir de la recepción de los requerimientos por parte del BFA.

Queda entendido en el presente convenio que ni el FIDEAGRO ni el Banco, se convierten en ningún caso, en representantes, apoderado o portavoces de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo harán a nombre propio, asumiendo ambas entidades toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial, aunque se trate de proyectos financiados con fondos FANTEL para el área de desarrollo productivo y protección forestal. Asimismo los actos que realice FANTEL fuera del marco de este convenio deberán entenderse que no vinculan al FIDEAGRO o al BFA respecto a su ejecución.

Si se tienen excedentes por los intereses que se generen de la cuenta denominada "Fondo FIDEAGRO FANTEL", serán utilizados para cubrir los gastos ocasionados por auditorías, publicaciones, y demás gastos ocasionados por la ejecución del proyecto, así como cualquier otro realizados por el fiduciario para cumplir con los fines del presente convenio.

## **6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **FANTEL se obliga a:**

Proporcionar los recursos financieros no reembolsables, para la ejecución del "PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario" del área de desarrollo productivo y protección forestal, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente.





**La Entidad Ejecutora se obliga a:**

- a) Utilizar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este convenio. Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y el fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente.
- b) Realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Convenio.
- c) Rendir informes trimestrales de la ejecución financiera del proyecto, así como cualquier otro informe puntual cuando fuere requerido por el Consejo de Administración de FANTEL o por el Comité Consultivo del área.
- d) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, y hasta un año después del vencimiento o la terminación anticipada del presente Convenio, pueda inspeccionar los libros y registros contables, expedientes de los beneficiarios del presente proyecto, así como cualquier otro registro relacionado al proyecto, permitiendo obtener copia de los mismos y los haga verificar por los auditores contratados por FANTEL para tal efecto.

**7. DE LOS FONDOS**

**Monto**

FANTEL se obliga a partir de esta fecha, a aportar para la ejecución del "PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario" del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, la cantidad de **DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$2,000,000.00)** no reembolsable, los cuales se entregarán de la siguiente manera: a) UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,000,000.00) una vez firmado el presente Convenio, y b) UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,000,000.00) en el mes de marzo de dos mil diecisiete, a solicitud de la Entidad Ejecutora .



## **8. REMUNERACIONES Y GASTOS**

El BFA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario FIDEAGRO, en su condición de Entidad Ejecutora, no devengará ninguna cantidad de dinero por la administración y ejecución de todo lo convenido en el presente Convenio.

## **9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, siempre y cuando, dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días; c) Por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Como principio rector e interpretativo de este Convenio, se acuerda expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido por las partes, y que las mismas pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios para las partes, en la forma en que ha sido celebrado.

## **10. INTEGRIDAD DEL CONVENIO**

Salvo por las modificaciones o anexos que, con posterioridad a la celebración de este convenio, se realicen en la forma establecida en las cláusulas anteriores, el mismo constituye la totalidad de los acuerdos y entendimientos alcanzados por las partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de vigencia del presente convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

## **11. INDEPENDENCIA**

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se piense o se entienda que se crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se piense o se entienda que las partes son responsables, en cualquier forma, por las deudas u obligaciones la una



de la otra; y, (c) se piense o se entienda que una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

## 12. DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo o no exigible por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre la materia, los pactos o disposiciones remanentes quedarán vigentes y surtirán efectos. Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo, inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en que no se considere nulo, inválido o no exigible.

## 13. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se registrará e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la legislación de El Salvador.

## 14. JURISDICCION

En caso de acción judicial derivada de la aplicación e interpretación de este convenio, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

**EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO**, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santa Tecla al día uno de julio de dos mil dieciséis.-



**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**  
Coordinador del Consejo de Administración  
FANTEL



**ANA LILIAN VEGA TREJO**  
Banco de Fomento Agropecuario  
Fiduciario del FIDEAGRO